

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importanté salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 2578

#### CONSEJO DE MINERIA

Atendiendo á lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades industriales, y estimando de oportunidad proceder á una revisión general del reglamento vigente de policía minería, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia información pública á fin de contrastar en la práctica de estos últimos años la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir, en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles, en bien de los intereses públicos y privados.

La información estará abierta por espacio de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y á ella se invita á acudir, sin excepción, á cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representación en la Administración del Estado ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó

su participación en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se consideren con aptitud para aportar á la misma los frutos de su investigación ó su experiencia; debiendo dirigir para ello sus comunicaciones al ilustrísimo señor Presidente de este Consejo, y entregarlas en esta Secretaría (Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.)

Madrid 15 de Septiembre de 1905.  
—Por acuerdo del Consejo de Minería, el Secretario, Rafael G. Ferrer.

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2559

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el mes anterior, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la vigente ley de Caza:

Número de orden, nombres y apellidos de los interesados y vecindad.

- 656 D. Jorge Gromier, Pueblo-nuevo.
- 657 D. Gastón Gromier, id.
- 658 D. Antonio Molina, Montilla.
- 659 D. José Cuesta, idem.
- 660 D. Niceto Aguilera, Priego.
- 661 D. José Delgado, Córdoba.
- 662 D. José Diéguez, idem.
- 663 D. Julio Barbancho, Hinojosa
- 664 D. Alfonso Sánchez, idem.
- 665 D. Manuel Tolosa, idem.
- 666 D. José Ortiz, idem.
- 667 D. José Raya, Monturque.
- 668 D. Juan Ruiz, idem.
- 669 D. Rafael Lora, idem.
- 670 D. José Pacheco, Benamejí.
- 671 D. José Bravo, Córdoba.

- 672 D. Gerónimo Sánchez, Belmez
- 673 D. Enrique Alijo, Córdoba.
- 674 D. Francisco Serrano, idem.
- 675 D. José García, Montilla.
- 676 D. Felipe Romero, Villar del A'a (Soria.)
- 677 D. Lorenzo Bartolomé Alvarez, idem.
- 678 D. Manuel García, Córdoba.
- 679 D. Francisco García, idem.
- 680 D. Emilio Pino, idem.
- 681 D. Andrés Bellido, Puente Genil.
- 682 D. Bartolomé García, Montoro.
- 683 D. José Berítez, idem.
- 684 D. Antonio Porcuna, Baena.
- 685 D. Diego González, Córdoba.
- 686 D. Francisco Ruano, idem.
- 687 D. José J. Romero, Aguilar.
- 688 D. Francisco Párraga, Baena
- 689 D. Antonio Borrego, Iznájar.
- 690 D. Joaquín Ferreira, idem.
- 691 D. Cristóbal Mata, idem.
- 692 D. Francisco Quintana, idem.
- 693 D. Rafael Luque, Belmez.
- 694 D. Eduardo García, idem.
- 695 D. Antonio Vázquez, idem.
- 696 D. Zoilo Gallego, idem.
- 697 D. Antonio Rebollo, idem.
- 698 D. Rafael Ruiz, Córdoba.
- 699 D. Juan de Dios Fernández, idem.
- 700 D. Paulino Fernández, Puente Genil.
- 701 D. Juan José Sánchez, San Sebastián.
- 702 D. José Calatrava, Fernán Núñez.
- 703 D. José Barrios, Obejo.
- 704 D. Rafael Guerra, Córdoba.
- 705 D. Antonio Ruiz, La Rambla.
- 706 D. Miguel Muñoz, Montilla.
- 707 D. José Juliá Guevara, Córdoba.
- 708 D. Rafael Montes, idem.
- 709 D. José Fernández, idem.
- 710 D. Felipe Cabeza, Lucena.

- 711 D. Manuel Ordóñez, Cabra.
- 712 D. Tomás Torrico, La Victoria.
- 713 D. Cipriano Gallardo, Belmez
- 714 D. Antonio Palomares, Villafraña.
- 715 D. Florentino Marín, Córdoba.
- 716 D. Rafael Aljama, idem.
- 717 D. Andrés Fria, Almedinilla.
- 718 D. Jnan M. Gallardo, Valenzuela.
- 719 D. Manuel González, Córdoba
- 720 D. Juan Moreno, idem.
- 721 D. Laureano Lozano, Fuente Obejuna.
- 722 D. José Lozano, idem.
- 723 D. Miguel Pavón, Posadas.
- 724 D. Joaquín Fernández, idem.
- 725 D. Manuel Fernández, idem.
- 726 D. Lázaro Gómez, Córdoba.
- 727 D. Francisco García, Villanueva de Córdoba.
- 728 D. Antonio Cobos, Pozoblanco
- 729 D. Joaquín Fuentes, Córdoba
- 730 D. José Herrera, idem.
- 731 D. Diego Garrido, idem.
- 732 D. Rafael Fernández, idem.
- 733 D. Rafael Conde, Aguilar.
- 734 D. José Martínez, Córdoba.
- 735 D. José Ostos, Fuente Palmera.
- 736 D. Francisco Ostos, idem.
- 737 D. Pedro L. Molleja, Villa del Río.
- 738 D. Enrique Vinuesa, idem
- 739 D. Juan Saavedra, idem.
- 740 D. Joaquín Morales, Puente Genil.
- 741 D. Francisco Duclos, idem.
- 742 D. Antonio Plasencia, Luque
- 743 D. Angel García, Pozoblanco.
- 744 D. Fernando Ubeda, Doña Mencía.
- 745 D. Juan Solano, Montemayor
- 746 D. José Navarro, Hinojosa.
- 747 D. Francisco Bautista, Montilla.

- 748 D. Francisco Méndez, idem.
  - 749 D. Francisco Castillo, Amedinilla.
  - 750 D. Antonio León, idem.
  - 751 D. Leoncio Sánchez, idem.
  - 752 D. Guillermo Merino, Nueva Carteya.
  - 753 D. Julián Ramírez, idem.
  - 754 D. Francisco Giráldez, Puente Genil.
  - 755 D. Juan Ruiz, Encinas Reales.
  - 756 D. Antonio Nadales, Montemayor.
  - 757 D. José Navarro, Córdoba.
  - 758 D. José Lozano, Priego.
  - 759 D. Laureano Cano, idem.
  - 760 D. Carlos Ortiz, Córdoba.
  - 761 D. Floro Pizano, Hinojosa.
  - 762 D. Antonio Gómez, Córdoba.
  - 763 D. Juan Linares, Iznájar.
  - 764 D. José Delgado, Pozoblanco.
  - 765 D. Francisco P. Agrás, Aguilar.
  - 766 D. Juan Fernández, Córdoba.
  - 767 D. Matías Sanz, idem.
  - 768 D. Vicente Cejudo, Montoro.
  - 769 D. Francisco García, idem.
  - 770 D. Felipe González, Lucena.
  - 771 D. Francisco González, idem.
  - 772 D. Joaquín González, idem.
  - 773 D. Pedro Ariza, Baena.
  - 774 D. José Fernández, Lucena.
  - 775 D. Gabriel Fernández, idem.
  - 776 D. Gerardo Delicado, Posadas.
  - 777 D. José Serrano, idem.
  - 778 D. Pedro Vargas, idem.
  - 779 D. Manuel Vargas, idem.
  - 780 D. José Vargas, idem.
  - 781 D. José López, Villa del Río.
  - 782 D. Antonio Aguilera, Fuente Tójar.
  - 783 D. Rafael Cano, idem.
  - 784 D. José Ugart, Posadas.
  - 785 D. Francisco Castellano, Córdoba.
  - 786 D. Manuel Molina, Puente Genil.
  - 787 D. Miguel Carmona, idem.
  - 788 D. José Sánchez, Posadas.
  - 789 D. Antonio Alfaro, Córdoba.
- Córdoba 2 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

**Comisión provincial de Córdoba**

Núm. 2575

**Sección administrativa de Beneficencia ANUNCIO**

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, acordó contratar por medio de subasta el suministro de carbón, leña y otros artículos, con destino á los Hospitales de Agudos y de Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el año de 1906.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viaguera.

Núm 2576

**Sección administrativa de Beneficencia**

**ANUNCIO**

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, acordó contratar por medio de subasta el suministro de arroz, almendras dulces y otros artículos á los Hospitales de Agudos y de Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el año de 1906.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de este año, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viaguera.

Núm 2577

**Sección administrativa de Beneficencia**

**ANUNCIO**

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, acordó contratar por medio de subasta el suministro del pan y otras especies similares con destino á los Hospitales de Agudos y de Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el año de 1906.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viaguera.

Núm. 2578

**Sección administrativa de Beneficencia**

**ANUNCIO**

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, acordó contratar por subasta el suministro de vino, vinagre y otros artículos, con destino á los Hospitales de Agudos y de Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el año de 1906.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de este año, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viaguera.

Núm. 2580

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 29 del anterior, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre anterior, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

La ración de pan de 70 decágramos.....	0 32
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 02
Idem de paja de 6 idem.....	0 55
Kilogramo de leña.....	0 06
Idem de carbón.....	0 17
Litro de aceite.....	0 97
Idem de petróleo.....	1 00

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 2 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algabe.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2557

Número del expediente 5.833

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, en nombre de la Sociedad M. y M. de Peñarroya, vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Septiembre de 1905, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Gregorio*, de mineral p'omo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje que llaman cerro de San Gregorio, lindando al N. y E. con la mina *San Gregorio*, núm. 3.243 y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Septiembre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 20 de la mina *San Gregorio*, núm. 3.248; desde dicho punto dirección próximamente S. magnético 37° O. se medirá 200 metros y primera estaca; de esta dirección próximamente O. magnético 37° N. 200 metros y segunda; de esta dirección próximamente N. magnético 37° E. 200 y tercera; de esta dirección próximamente E. magnético 37° S. 200 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2557

Número del expediente 5.834

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Septiembre de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral hierro, sita

en el término de Adamuz y paraje que llaman Barranco de los Podos y arroyo de Siete Veces, en propiedad de Antonio Torralbo Gutiérrez y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Septiembre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo empezado á construir situado á 150 metros próximamente de las chozas, primitivo cortijo del expresado Antonio Torralbo, en dirección Norte de las mismas, dentro de los cercados existentes. Desde él se medirán dirección E. 50 metros y primera estaca; de esta al N. fijo 850 y segunda; de esta al O. 300 y tercera; de esta al S. 1.000 y cuarta; de esta al E. 300 y quinta, y de esta á la primera 150 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

**TESORERIA DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2558

**ANUNCIO**

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, á propuesta de D. Luis Arcos, recaudador de la zona de Aguilar, ha nombrado auxiliar de la misma á D. Rafael Jover Conde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 2 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

**Ayuntamientos**

**ENCINAS REALES**

Núm. 2568

Don Juan González Ramírez, menor segundo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, ha acordado el medio de arrendamiento á venta libre de los derechos de consumo y recargos autorizados que gravan las especies comprendidas en la tarifa general del impuesto, ya sea en conjunto, ó por ramos separados, con el fin de hacer efectivo el cupo y recargos mencionados de este pueblo, durante los años próximos de 1906, 1907 y 1908, cuyo primer remate tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, desde las diez á las doce horas del día 12 del

mes actual y comprende los siguientes ramos.

RAMOS	Cupo del Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL General.		CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	3 por 100 de conducción.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casos y ruidos.	Extramunicipal.
Carnes de todas clases.....	2.805 82	84 18	3.366 98	6.256 98	5.631 29	625 69		
Líquidos.....	1.984 54	59 59	2.136 20	4.182 33	3.764 11	418 22		
Granos y sus harinas, excepto el trigo	964 36	28 93	1.167 24	2.150 53	1.935 49	215 04		
Pescados.....	178 80	5 86	214 56	398 72	358 85	39 87		
Jabón duro y blando.....	481 49	14 45	577 79	1.073 73	966 36	107 37		
Carbón vegetal.....	864 84	10 93	487 21	812 48	731 23	81 25		
Sal común.....	1.279 50	38 38	767 70	1.317 88	1.186 10	131 78		
Alcoholes.....	639 75	19 19	767 70	1.426 64	1.283 98	142 66		
TOTALES.....	8.740 60	261 01	8.667 68	17.619 29	15.967 41	1.761 88		

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, ajustándose las posturas a las condiciones que, establecidas en el respectivo pliego, obran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen; advirtiéndose a los que deseen interesarse en la subasta que para tomar parte en ella es requisito indispensable exhibir la cédula personal y acreditar documentalmente haber consignado en la Caja del Tesoro ó Municipio el importe del 5 por 100 de la cantidad total asignada á cada uno de los ramos porque se efectúe la proposición, y que el individuo á cuyo favor se adjudique el remate ha de prestar fianza igual al 20 por 100 de la suma objeto del mismo.

Si el acto de la primera subasta no tuviere efecto en todo ó en parte, se celebrará una segunda, bajo idénticas condiciones, por los mismos tipos, iguales formas y á las propias horas, á los diez días después, admitiéndose en ella proposiciones por los dos tercios de la cantidad que queda fijada como tipo del remate, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Y para general conocimiento se publica el presente en Encinas Reales á 2 de Octubre de 1905.—Juan González.

**BENAMEJÍ**

Núm. 2569

Don Juan Lara y Navarro, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de la primera tarifa de consumos, con exclusión del trigo y sus harinas ó pan cocido, según dispone la ley de 19 de Julio de 1904, por el tiempo de uno á cinco años, á partir del próximo venidero de 1906, se ha señalado el día siguiente á los diez de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once del mismo, para celebrar la licitación que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada y presencia también del Notario público, debiendo ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 35.344'31 pesetas, y si en dicha subasta no hubiere remate por el tipo señalado para todas las especies ó por grupos separados por los tipos que se fijan en el estado de su razón, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, transcurridos que sean los diez días de la primera, y en esta segunda se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo ó tipos fijados, según que se baga en junto ó separadamente por grupos, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación, pero en tal caso el arriendo será válido por un año solamente.

La subasta se verificará por pujas á la l'ana, durante el plazo de una hora, y para que las proposiciones puedan ser admitidas han de consignar sus autores el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos del Tesoro y recargos, y la consignación de esta garantía se hará en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante queda obligado á prestar una fianza definitiva en efectivo metálico ó en papel del Estado, que al tipo de cotización represente cantidad igual á la cuarta parte de la total en que se le adjudique al rematante ó bien en fincas libres que la Corporación acepte como bastante al objeto.

Benamejí 2 de Octubre de 1905 — Juan Lara.

**CORDOBA**

Núm. 2570

Resuelto por la municipalidad de mi interina presidencia contratar en subasta pública, por tiempo de cinco años, contados desde primero de Enero próximo á fin de Diciembre de 1910, el servicio de colocación y co-

branza de sillas en los paseos y demás sitios públicos de esta capital, convócase por término de treinta días el remate del mismo, cuyo acto se verificará ante mi autoridad en el despacho de esta Alcaldía, á las catorce horas del martes 31 del que rige.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de *trece mil cinco pesetas*, por cada una de las anualidades que el contrato comprende, y para interesarse en esta subasta habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 650'25 pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de 2.601 pesetas, luego que se le adjudique el contrato.

El pliego de condiciones inherente al referido servicio, contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que ha estado expuesto al público, queda de manifiesto en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha puede examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse en papel de la clase undécima, con arreglo al siguiente

**Modelo**

Don F. de T., vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . ., como justifica con la cédula que acompaña, enterado de las condiciones á que debe subordinarse el servicio de la cobranza y colocación de sillas en los paseos y demás sitios públicos de esta capital, aceptando todas y cada una de ellas, se somete á su cumplimiento, obligándose á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) por cada una de las anualidades que el contrato comprenda.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta, advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán, como cuantos otros ocurran, de cuenta del rematante, así como que perderán el cincuenta por ciento de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposición ó la formulen sin sujeción al modelo preinserto ú ofrezcan realizar el servicio en menor cantidad que el tipo señalado.

Córdoba 2 de Octubre de 1905 — José García Martínez.

**JUZGADOS**

**MONTORO**

Núm. 2564

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despa-

cha el actuario que refrenda se siguen diligencias de apremio contra Antonio Zarza Garzón, para hacer efectivas las costas de su Procurador don Juan de Austria, que le representó en la causa que se le siguió por allanamiento de morada, y en virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se describe, habiéndose señalado para su remate el día veinte y cuatro de Octubre próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro.

**Finca**

Una casa en la calle de la Soledad, de la villa de Adamuz, sin número, compuesta de una habitación á la izquierda entrando, otra á la derecha, las dos encamadas, en el segundo portal un cuarto pequeño á la derecha y una cocina á la izquierda, con patio y corral; lindante el todo por la derecha de su entrada con casa sin número don Antonio Luque Ranchal, por la izquierda con otra también sin número de Miguel Pedregosa Porcuna, por la espalda con haza de tierra de don Amador Ceballos, y su fachada mira al Poniente; la cual ha sido valuada en la cantidad de mil setecientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos 1.717'50

**Advertencias**

- 1.ª Que se admitirán toda clase de proposiciones.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y
- 3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2554

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de once cabras á Pedro Sánchez Mora, y once chivos á José Montero, las que se reseñarán, desaparecidas de la finca denominada Prado Sentado, de este término, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las au-

toridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Fabian Ruiz.—El actuario, Andrés Angel.

#### Señas

Once cabras de dos á tres años, nueve peliblanco, y dos de gras, sin hierro ni otras señas y once chivos.

### CORDOBA

Núm. 2565

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á don Patricio Garvey y á Francisco Margal González, vecinos de Jerez de la Frontera, el segundo domiciliado en la calle del Sol, número ocho, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, para ofrecerle al primero la causa que instruyo por hurto de efectos y al segundo recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2566

#### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por viajar sin billete desde Villanueva del Rey á Obejo Francisco García León, vecino de Sevilla, en la calle Frontaleza, número cinco, ha mandado se cite á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, para recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba dos de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

### EDICTO

Núm. 2593

Don Ricardo Conde Souleret, Agente Delegado de la Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid," en esta provincia.

Hago saber: que desde el día 5 del presente mes hasta el 30 de Noviembre próximo, y en su domicilio de la calle Argoto, número 6, queda abierto el plazo voluntario para hacer efectivas las cuotas que por suscripción y

anuncios se hallan en descubierto en esta recaudación de la Gaceta de Madrid, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo incurrirán en el apremio que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la expresada Instrucción, publíquese este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 3 de Octubre de 1905.—El Agente Delegado, Ricardo Conde.

### Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2567

#### JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11."

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Octubre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2596

#### SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Octubre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

#### UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Octubre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**Relaciones juradas**  
y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

**Presupuestos**  
de gastos é ingresos carcelarios.

**APENDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y ré cargos.

**Libros é impresos**  
para Juzgados municipales.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

**DECLARACIONES**  
de alta y baja de industrial.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto de consumos.

Imp. del Diario de Córdoba.